

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 23 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00375; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIO Radicación: 500013105002 2022 00375 00

Villavicencio, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Ana Elizabeth Pabón Pabón contra Crystal S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ANA ELIZABETH PABON PABON** contra **CRYSTAL S.A.S.** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos al demandado, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada; ahora, si bien se aportó un documento que acredita que se remitió la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico impuesto@crystal.com.co, lo cierto es que la dirección de correo electrónico que registra el certificado de existencia y representación legal de la demandada es impuestos@crystal.com.co, por tanto, la parte demandante deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a esta última dirección electrónica, al ser la correcta.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5)**

DÍAS a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES**, identificado con CC. 80.094.635 y T.P. 252.409 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 081 de fecha 30 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0c3fe85c6207700a4815b100bc34b55f670bb9bfd99e7193d521ecafd768cd**

Documento generado en 04/10/2022 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>